

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho laboratorio dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden ministerial antes citada para desarrollar la actividad de calibrado en el área de masa y fuerza.

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al laboratorio de la Sociedad «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» («IEP Control, Sociedad Anónima»), con domicilio en calle Doce de Octubre, 3, Madrid-9, como laboratorio de calibración, dentro del sistema de calibración industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de masa y fuerza.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el laboratorio de calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo asesor de calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

3256 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al laboratorio del Instituto de Acústica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dentro del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentada por don Jaime Pfrezschner Sánchez, en nombre y representación del laboratorio del Instituto de Acústica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho laboratorio dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden ministerial antes citada para desarrollar la actividad de calibrado en el área de acústica,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al laboratorio del Instituto de Acústica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con domicilio en calle Serrano, 144, Madrid-6, como laboratorio de calibración, dentro del sistema de calibración industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de acústica, subáreas de electroacústica (micrófonos), acústica en el sólido (captadores de vibración) y acústica submarina (hidrófonos).

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el laboratorio de calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo asesor de calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado

solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

3257 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio de ensayos estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.*

Vista la solicitud y documentación presentada por don Manuel Bautista Aranda, en nombre y representación del laboratorio de ensayos estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del INTA;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación; el Real Decreto 2574/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), por el que se dictan las prescripciones relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte colectivo de personas de más de dieciséis plazas, excluido el conductor; el Reglamento número 36 sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1983);

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de ensayos estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en paseo del Pintor Rosales, 34, 28008 Madrid, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 36 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, mencionado anteriormente.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

3258 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) de la Universidad Politécnica de Barcelona, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.*

Vista la solicitud y documentación presentada por don Gabriel Ferraté Pascual, en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 2574/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), por el que se dictan las prescripciones relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte colectivo de personas, de más de 16 plazas, excluido el conductor; el Reglamento número 36 sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte públicos de personas, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones

uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1983);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) de la Universidad Politécnica de Barcelona, con domicilio en la avenida Diagonal, 647, 08028 Barcelona, para la realización de los ensayos, previstos en el Reglamento número 36, aración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

3259

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.521, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea, trifásica, en Arnedillo, circuito simple, a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 212 metros, con origen en el apoyo número 97 de la línea «Arnedo-Enciso» y final en la ET «Balneario». Su primer tramo, de 206 metros, será aéreo, con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos metálicos; el segundo tramo, de seis metros, será subterráneo, con conductores de cable 12/20 KV, de 1 x 50 milímetros cuadrados en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establezca el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de diciembre de 1984.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.-546-15 (6021).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3260

ORDEN de 6 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don José Duarte Alvarez, en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don José Duarte Alvarez para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de

5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), de la que es titular don José Duarte Alvarez, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 3.349.884 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 334.988 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

No obstante V. I. resolverá.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3261

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de un centro de aderezo de aceituna a la Sociedad agraria de transformación número 488, «Apramese», de Sevilla. APA 104.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 488, «Apramese», de Sevilla, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 104, para la ampliación de un centro de aderezo de aceituna en Pilas (Sevilla), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de un centro de aderezo de aceituna, a realizar en Pilas (Sevilla), por SAT número 488, «Apramese», de Sevilla, APA 104, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 27.381.422 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.476.284 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2, «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio